



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 524-2011

Guatemala, 28 de diciembre del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, con base en las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 171, emitió el Decreto Número 33-2011, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, en el cual aprobó el presupuesto para el referido ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO:

Que es necesario autorizar la distribución analítica hasta el último nivel de los clasificadores y categorías programáticas, de las asignaciones aprobadas a las distintas Instituciones, a fin de que puedan efectuar la programación y ejecución presupuestaria.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en los artículos 27 y 75, establece que el Organismo Ejecutivo debe dar vigencia mediante Acuerdo Gubernativo a la distribución analítica del presupuesto aprobado y que anualmente debe elaborar un presupuesto analítico que contenga el detalle de puestos y sus respectivas remuneraciones, circunstancia por la cual es preciso emitir la normativa correspondiente, y regular los aspectos de ejecución presupuestaria que devienen de la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2012.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183 y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 27 y 75;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

ARTICULO 1. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO QUETZALES (Q59,547,384,408), en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) para dar inicio a la ejecución presupuestaria correspondiente. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; para el presupuesto de egresos se aprueba a nivel de institución, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica.

ARTICULO 2. Presupuesto analítico de puestos y sueldos y programación de gastos de representación. Se aprueba para el ejercicio fiscal 2012, el detalle analítico de puestos y sueldos contenidos en el documento "Presupuesto Analítico de Sueldos de Personal de la Administración Central", con cargo a los renglones presupuestarios 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato; así como la programación del renglón de gasto 063 Gastos de representación en el interior, la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, previo dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto, considerando lo que establece el artículo 77 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTICULO 3. Niveles de control de la ejecución del presupuesto de egresos. La ejecución del Presupuesto de Egresos de cada Institución, tendrá niveles de control en cada una de las categorías programáticas.

Asimismo, en la ejecución del presupuesto de egresos a nivel de grupo del gasto, constituyen las asignaciones limitativas, los créditos asignados por fuente de financiamiento, organismo financiador y correlativo de préstamo o donación, excepto en los siguientes casos:

- Grupo 0 Servicios Personales, cuyo límite será a nivel de renglón; y,
- Renglones de gasto 911 Emergencias y calamidades públicas y 914 Gastos no previstos.

Únicamente en los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social, el control del grupo de gasto 0 Servicios Personales, podrá fijarse a nivel del subgrupo de gasto, exceptuando el renglón 029 Otras remuneraciones de personal.

ARTICULO 4. Red de categorías programáticas. Se faculta a las instituciones de la Administración Central para que a través de resolución de la máxima autoridad, modifiquen la Red de Categorías Programáticas y la Estructura Presupuestaria durante la ejecución del presupuesto 2012. Para tal efecto, previamente deberán contar con la anuencia de la Dirección Técnica del Presupuesto, debiendo remitir copia de la resolución a dicha Dirección para la actualización de la estructura presupuestaria en el Sicoin.

ARTICULO 5. Reprogramación de metas físicas. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central deberán aprobar mediante Resolución, las reprogramaciones de metas físicas que estimen realizar durante el ejercicio fiscal 2012, mismas que deberán registrarse en el módulo de seguimiento físico del Sicoin. La primera reprogramación que compatibilice las metas físicas con las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, aprobado por el Decreto Número 33-2011 del Congreso de la República de Guatemala, no debe exceder de marzo de 2012. De toda reprogramación que realice la institución, deberá trasladar copia a la Dirección Técnica del Presupuesto durante los siguientes diez días de aprobación de la misma.

ARTICULO 6. Programación de las transferencias corrientes y de capital. La programación inicial y reprogramaciones de los recursos que las Instituciones de la Administración Central, Empresas Públicas, Entidades Autónomas y Descentralizadas, trasladen en calidad de transferencias corrientes y de capital al sector público, privado y externo, deberán aprobarse mediante resolución de la máxima autoridad que corresponda. Con el propósito de dar transparencia al uso de los recursos públicos, la programación inicial y reprogramaciones deberán registrarse en el Sicoin. Esta información estará a disposición de los ciudadanos guatemaltecos en el Portal de Transparencia Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias. Las entidades de la Administración Central, cuando planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas acompañando:

- La solicitud de la autoridad superior correspondiente;
- la justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
- los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel de solicitado, que muestre la variación en los créditos presupuestarios, avalados por las autoridades superiores de la entidad; y,
- los comprobantes de programación o reprogramación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Cuando se contemple la creación de nuevas categorías programáticas, deberá incorporarse la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

En el caso de modificaciones presupuestarias que afecten fuentes específicas correspondientes a los códigos 52 Préstamos externos, 61 Donaciones externas y sus contrapartidas, deberán contar previamente con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, exceptuando cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario o modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación.

ARTICULO 8. Insuficiencia de créditos presupuestarios. Las insuficiencias de los créditos presupuestarios, generadas en los renglones de gasto, no impedirán la ejecución presupuestaria, debiendo cada Institución regularizar los saldos deficitarios una vez al mes, y se asegurarán que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2012, las insuficiencias estén totalmente regularizadas.

ARTICULO 9. Vigencia. El presente Acuerdo tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2012, debiendo publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALVARO COLÓN CABALLEROS



Alfredo Del Cid Pinillas
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Carlos Larín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

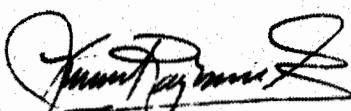
Rafel Trejo Esquivel
Viceministro de Integración y
Comercio Exterior
Encargado del Despacho


Alfredo Américo Pokus Yaq'ulan
Ministro de Energía y Minas

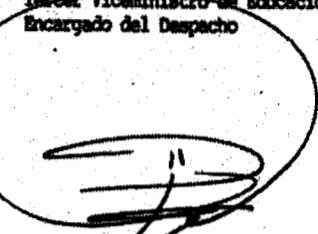
Mario Roberto Illascas Aguirre
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

Carlos Noel Menocad-Gómez
Ministro de Gobernación

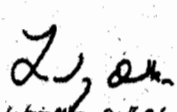

Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores



Jorge Manuel Raymundo Velásquez
Tercer Viceministro de Educación
Encargado del Despacho

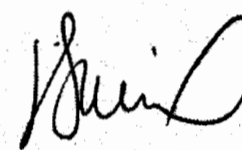

Juan José Ruiz Morales
Ministro de la Defensa Nacional


Byron Pineda Albarizaes
Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda
Encargado del Despacho


Juan Alfonso de León García
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación


Dr. Ludmila Werner Ovalle Cabrera
MINISTRO
Ministerio de Salud Pública y A. S.


Héctor Leonel Escobedo Ayala
Ministro de Cultura y Deportes


Luis Armando Zurita Tablada
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

(E-016-2012)-5-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir la siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 445-2000 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000 Y SU REFORMA.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 522-2011

Guatemala, 28 de diciembre del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; que los funcionarios, en el ejercicio de su función pública, son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 445-2000 de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil (2000), reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 151-2006 de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil seis (2006), se acordó proporcionar protección a las personas y a los familiares de quienes hayan desempeñado los cargos de Ministro, Viceministros de Gobernación y Director General de la Policía Nacional Civil, así como a sus respectivas familias.

CONSIDERANDO:

Que en la estructura orgánica del Ministerio de Gobernación se contempla el funcionamiento de varias Direcciones Generales que coadyuvan al desarrollo integral de las funciones de seguridad en las cuales los Directores Generales o Subdirectores, en el desarrollo de sus funciones, desempeñan actividades de especial naturaleza, lo que los expone a ser objeto de agresiones, represalias o atentados, incluso con posterioridad de haber desempeñado el cargo, por lo que se hace necesario su protección y la de su familia, incluyéndolos en las medidas de protección de que gozan los demás exfuncionarios, reguladas en dicho Acuerdo.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 445-2000 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000 Y SU REFORMA.

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo número 445-2000 el cual queda así:

"Artículo 1. El Ministro de Gobernación a través del Director General de la Policía Nacional Civil, deberá proporcionar protección a las personas que hayan desempeñado los cargos de Ministro de Gobernación, Viceministros de Gobernación, Director General del Sistema Penitenciario, Director General de Migración, Director General de Inteligencia Civil, Director General de la Policía Nacional Civil, Director General Adjunto de la Policía Nacional Civil y Subdirectores Generales de Operaciones y de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, así como a sus respectivos familiares, con el propósito de prevenir y evitar hechos delincuenciales en su contra.

La protección se proporcionará por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día en que el funcionario cese en el desempeño de su cargo, pero podrá concluir antes del vencimiento del plazo, cuando el mismo lo solicite expresamente; y, restablecerse, si el interesado lo gestiona con base en causa justificada, siempre y cuando no haya fenecido el plazo fijado en este artículo."

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 445-2000 el cual queda así:

"Artículo 3. La Dirección General de la Policía Nacional Civil deberá dotar al personal de seguridad al servicio de los exfuncionarios, a que hace mención el artículo 1 del presente acuerdo, del equipo mínimo necesario para el cumplimiento de su función.

Así también en materia de equipo de transporte, se deberá hacer la distribución de conformidad con el siguiente listado:

Ministro de Gobernación, tres (3) vehículos; Viceministros de Gobernación, dos (2) vehículos; y Directores Generales y demás personal que contempla el artículo relacionado un (1) vehículo."

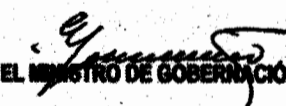
ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

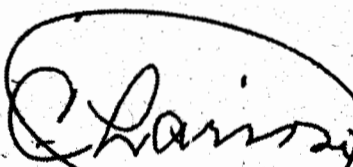


ÁLVARO COLÓN CABALLEROS




EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación




Lic. Carlos Carlos Ochaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-019-2012)-5-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reformar el artículo uno del Acuerdo Ministerial número trescientos veintiuno guión dos mil once (321-2011) de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil once (2011).

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 457-2011

Guatemala, 23 de diciembre de 2011

EL MINISTRO DE GOBERNACION
CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo ministerial número trescientos veintiuno guión dos mil once (321-2011) de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil once (2011), este Ministerio aprobó la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de de la IGLESIA MISIÓN EVANGELÍSTICA CRISTO TE LLAMA EN GUATEMALA.